MINISTERIO DE SALUD
INO INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA

REPUBLICA DEL PERU

Nº 318-2013-INO-D

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
M.C. ANA SALAZAR TUPPIA
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración

Resolución Directoral

Lima, 05 de Noviembre del 2013

Vistos el Oficio N° 004-CPCAS-2013-INO y Acta de Trabajo N° 07 emitidos por la Presidenta de la Comisión del Proceso CAS N° 003-2013-INO, la Nota Informativa N° 137-2013-OP-OEA-INO, de la Oficina de Personal e Informe N° 382-2013-INO, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por Ley N° 29849, así como de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se publicó (agosto 2013) en la Web del Instituto Nacional de Oftalmología, la convocatoria para la contratación administrativa de servicios de personal asistencial y administrativo - Proceso CAS N° 003-2013-INO, estando en la relación de cargos considerados a contratar el de "Técnico en Enfermería" para el Departamento de Enfermería de la Institución; resultando ganadora de dicha plaza doña Marlene Jacqueline Bendezu Pérez, suscribiéndose para el efecto, el Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2013-OP-OEA-INO, de fecha 04 de setiembre de 2013; cuyo plazo comenzó el 09 de setiembre de 2013 y culmina el 08 de noviembre de 2013;

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
V°B°
OFICINA DE PERSONAL
L.J.YUI S.

Que, mediante la Nota Informativa N° 137-2013-OP-OEA-INO, de fecha 27 de setiembre de 2013, el Jefe de la Oficina de Personal y a la vez Secretario Técnico de la Comisión encargada de realizar el proceso de contratación, señala que de la revisión del expediente del Proceso CAS N° 003-2013-INO, para la contratación del cargo de Técnico en Enfermería, se ha evidenciado que hubo error en cuanto a la calificación del puntaje sobre la experiencia laboral de doña Marlene Jacqueline Bendezu Pérez, única postulante a dicho cargo, debiendo ser el correcto 10 puntos y no 30 puntos como se calificó inicialmente, por lo que no estaría dentro del puntaje mínimo establecido y por consiguiente fuera del proceso. Dicha observación es reproducida por la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración y a la vez Presidenta de la Comisión Evaluadora, a través de la Nota Informativa N° 316-2013-OEA-INO, de fecha 30 de setiembre de 2013, solicitando opinión legal al respecto;

MINISTERIO DE SALUD
V°B°
P. NORMA CALDERÓN
Dr. Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Oftalmología

Que, de la revisión de las Bases Administrativas del Proceso CAS, antes señalado se advierte que en la página 08 se desarrollan los factores de evaluación del currículo documentado (Capacitación y Experiencia Laboral), haciéndose la diferencia en puntaje entre lo que corresponde a la PROPUESTA CURRICULAR PROFESIONALES de la PROPUESTA CURRICULAR TECNICOS;

Que, en relación a la PROPUESTA CURRICULAR TECNICOS: Factores de Evaluación del Currículo Documentado-, se ha advertido una incongruencia en la determinación de criterios de calificación de puntajes para el factor **"Capacitación"**, puesto que del referido Cuadro de Propuesta Curricular Técnicos, se señala un puntaje máximo de 25 puntos, según el siguiente cuadro:

PROPUESTA CURRICULAR TECNICOS: Factores de Evaluación de Currículo Documentado

CRITERIOS	PUNTOS
CAPACITACION La Capacitación se computará con un máximo de **25 puntos** en la forma siguiente (....) (....) (....) (....)	**25 puntos**

Que, sin embargo al desarrollar los criterios del puntaje en horas acumuladas de capacitación, se señala un máximo de 20 puntos. Así se desprende del siguiente cuadro:

PROPUESTA CURRICULAR TECNICOS: Factores de Evaluación de Currículo Documentado

CRITERIOS		PUNTOS
(....) (....) De 10 a 15 horas (acumulados) Mayor de 15 a 20 horas (acumuladas) Mayor de 20 a 25 horas (acumulados) Mayor de 25 horas (acumulados)	 05 puntos 10 puntos 15 puntos **20 puntos**	

Que, ante la incongruencia advertida, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 362-2013-OAJ-INO, de fecha 11 de octubre de 2013, recomendó que la Comisión Evaluadora del Proceso CAS N° 003-2013-INO, para el proceso de contratación del cargo de Técnico en Enfermería, precise cuál es el puntaje máximo (20 o 25 puntos) que debió estar establecido para el factor "Capacitación" en el Cuadro de PROPUESTA CURRICULAR TÉCNICOS de las Bases Administrativas; siendo que mediante Oficio N° 004-CPCAS-2013-INO, de fecha 16 de octubre de 2013, la Presidenta de la Comisión del Proceso CAS N° 003-2013-INO, adjunta el Acta de Trabajo N° 07 señalando que los criterios de evaluación debieron ser:

MINISTERIO DE SALUD
INO INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA

REPUBLICA DEL PERU

Nº 318-2013-INO-D

Resolución Directoral

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
M.C. ANA SALAZAR TUPPIA
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración

Lima, 05 de Noviembre del 2013

PROPUESTA CURRICULAR TECNICOS: Factores de Evaluación de Currículo Documentado

CRITERIOS	PUNTOS
CAPACITACION La Capacitación se computará con un máximo de **25 puntos** en la forma siguiente De 10 a 15 horas (acumulados) 10 puntos Mayor de 15 a 20 horas (acumuladas) 15 puntos Mayor de 20 a 25 horas (acumulados) 20 puntos Mayor de 25 horas (acumulados) **25 puntos**	**25 puntos**

Que, asimismo, se señala en el punto 3 del Acta de Trabajo N° 07, que el puntaje alcanzado por la postulante Marlene Jackelinne Bendezu Pérez, debió ser 25 puntos en capacitación y 10 en experiencia laboral, haciendo un total de 35 puntos en la evaluación curricular, siendo éste el mínimo para ser considerado aprobado;

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
VºBº
OFICINA DE PERSONAL
L.J.YUI S.

Que, el numeral 1.1. del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala como principios del procedimiento administrativo, el de "legalidad", **por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme lo señala el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento de la Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada;

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Oftalmología
F. NORMA CALDERÓN
Dr. Asesoría Jurídica

Que, en ese sentido, el artículo 3° del referido reglamento, regula la forma como se debe llevar a cabo el procedimiento de contratación; señalando en su numeral 2, que la Convocatoria comprende su publicación en el portal institucional, la misma que debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, **los mecanismos de evaluación**, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato (...); asimismo, el numeral 3 **establece que la selección comprende la evaluación objetiva del postulante**. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, **mediante evaluación curricular** y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos;

Que, conforme se ha señalado en los considerandos precedentes, se afirma que hubo un error en cuanto a la calificación del puntaje sobre la experiencia laboral de doña Marlene Jacqueline Bendezu Pérez, para su contratación en el cargo de Técnico en Enfermería, el cual debió ser 10 puntos y no 30 puntos como se calificó inicialmente, el cual, sumado a los 20 puntos que le asignó la Comisión por "Capacitación", no estaría alcanzando el puntaje mínimo establecido (35 puntos) y por consiguiente fuera del proceso. Luego se concluyen que los criterios de evaluación debieron ser de 25 puntos en capacitación y 10 en experiencia laboral, haciendo un total de 35 puntos en la evaluación curricular, siendo éste el mínimo para ser considerado aprobado;

Que, así, se evidencia que existe una incongruencia en las Bases del Proceso CAS N° 003-2013-INO, relacionado al puntaje máximo en el Cuadro de PROPUESTA CURRICULAR TÉCNICOS el mismo que desarrolla los criterios del puntaje en horas acumuladas de "capacitación"; asimismo, se evidencia un error al momento de calificar el puntaje en la evaluación curricular de la postulante sobre su experiencia laboral, conforme ya se ha señalado en el considerando anterior;

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
V°B°
OFICINA DE PERSONAL
L.J.YUI S.

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos o de gestión, y como consecuencia de ello, puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterando y vulnerando el ordenamiento jurídico; siendo que en el presente caso, conforme se ha señalado precedentemente, se ha incurrido en errores insalvables que contravienen el procedimiento establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, para la contratación de personal por Contrato Administrativo de Servicios; ya que, al momento de elaborar las Bases Administrativas del Proceso CAS N° 003-2013-INO, los mecanismos de evaluación para el cuadro de PROPUESTA CURRICULAR TECNICOS relacionada al puntaje del criterio de "Capacitación", no se han realizado de manera clara y coherente; lo mismo ha sucedido respecto a la calificación de la "Experiencia Laboral" de la postulante Marlene Jacqueline Bendezu Pérez, que llevó a la Comisión Evaluadora a calificarla muy por encima del puntaje real al que correspondía; razones por las cuales se debe proceder a dejar sin efecto el extremo de las Bases Administrativas que desarrollan los factores de evaluación del currículo documentado (Capacitación y Experiencia Laboral), para la PROPUESTA CURRICULAR TECNICOS, así como el extremo de las Bases Administrativas que convoca el cargo de "Técnico en Enfermería" para el Departamento de Enfermería de la Institución y por consiguiente, se debe dejar sin efecto legal alguno, el Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2013-OP-OEA-INO, de fecha 04 de setiembre de 2013;

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Oftalmología
Dirección General de Asesoría Jurídica

Que, no está demás precisar que si bien al desarrollarse diferenciadamente los factores de evaluación del currículo documentado (Capacitación y Experiencia Laboral) que existe entre la PROPUESTA CURRICULAR PROFESIONALES y la PROPUESTA CURRICULAR TECNICOS; para ésta última sólo se presentó una postulante para el cargo de Técnico en Enfermería;

MINISTERIO DE SALUD
INO INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA

REPUBLICA DEL PERU

Nº 318-2013-INO-D

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
M.C. ANA SALAZAR TUPPIA
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración

Resolución Directoral

Lima,....05..... de ..Noviembre..... del 2013

por lo que, al dejarse sin efecto el extremo de las Bases Administrativas del Proceso CAS N° 003-2013-INO, que convoca el cargo de "Técnico en Enfermería" para el Departamento de Enfermería, no se afecta en nada lo demás que contiene el Proceso CAS N° 003-2013-INO, debiendo quedar vigente y válido en sus demás extremos;

Por lo fundamentos antes expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado por Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA.

Con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Jefatura de la Oficina de Personal y de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA V°B° OFICINA DE PERSONAL
L.J.YUI S.

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, las Bases Administrativas del Proceso CAS N° 003-2013-INO, en el extremo que desarrolla los factores de evaluación del currículo documentado (Capacitación y Experiencia Laboral), para la PROPUESTA CURRICULAR TECNICOS.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, el Proceso CAS N° 003-2013-INO, en lo que respecta a la convocatoria al cargo de "Técnico en Enfermería" para el Departamento de Enfermería de la Institución.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2013-OP-OEA-INO, de fecha 04 de setiembre de 2013, suscrito entre doña Marlene Jacqueline Bendezu Pérez y el Jefe de la Oficina de Personal del INO.

MINISTERIO DE SALUD V°B° H. NORBERTO CALDERÓN Dr. Asesoría Jurídica Instituto Nacional de Oftalmología

Artículo 4°.- Ratificar las Bases Administrativas del Proceso CAS N° 003-2013-INO en lo demás que contiene.

Artículo 5°.- Encargar a la **Oficina de Personal** la notificación de la presente resolución a la parte interesada; y a los diferentes estamentos del Instituto Nacional de Oftalmología.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
M.O BETTY GEORGINA CAMPOS DAVILA
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 13782 RNE: 5931

BGCD/NCS/CMG
C.C: OEA, OP, OAJ
Archivo.